AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN PROCESO COMPETITIVO DESTINADO A LA SELECCIÓN DE UN COOPERANTE Y LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO

CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.166.012 expedida en San Juan Del Cesar (La Guajira), quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR,** con NIT. 892.115.179-0, en su calidad de **ALCALDE**, cargo para el que fue elegido popularmente y tomó posesión el 28 de diciembre de 2023, en uso sus facultades, funciones y competencias, en especial las determinadas en el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana y el del Decreto 092 de 2017 (en sus partes no suspendidas), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, por la que se expide el código de infancia y adolescencia, los alcaldes son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el ámbito municipal, y por ello deben determinar las estrategias que se implementaran para dar solución a las problemáticas prioritarias, garantizado la definición y asignación de recursos para la ejecución de las mismas.

Que según el Artículo 162 de la ley 1098 de 2006, "…La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistemas Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, siempre separados de los adultos…"

Que es deber de los Municipios y sus Representantes Legales, en cumplimiento de la disposición normativa anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado y a lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006, en lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que en consideración a la norma anterior, Los Municipios de Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua Del Pilar, San Juan Del Cesar, Urumita Y Villanueva, todos ellos jurisdicción del Departamento de la Guajira, han aunado esfuerzos desde el año 2021 para proporcionar condiciones dignas de atención a los adolescentes infractores de la Ley, y como resultado de esa colaboración lograron adecuar y remodelar la antigua alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar, convirtiéndola en sede para la implementación del CENTRO TRANSITORIO - CETRA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – SPRA.

Que este Centro Transitorio es un espacio adecuado para que los adolescentes presuntamente autores de la comisión de delitos, permanezcan máximo las primeras treinta y seis (36) horas luego de su detención, hasta que se defina su situación ante un juez de control de garantías.

Que no es suficiente con haber hecho un esfuerzo mancomunado para brindarles albergue o un hogar provisional a dichos adolescentes, porque se presentan entre cinco (5) o más

casos mensuales en promedio, de detención de adolescentes infractores de la Ley, en los nueve (9) Municipios ya enlistados, y este centro debe suministrarles a los detenidos, alimentos, transporte, prendas de vestir, elementos de aseo personal, ayuda psicológica, orientación legal, educación y el apoyo logístico en general, para darles una atención real, oportuna, transitoria y eficiente.

Que en este orden de ideas, es imperioso que se mantenga en funcionamiento el centro transitorio -CETRA-, y se lleven a cabo acciones de provisión, prevención y atención inmediata de los menores que hayan cometido conductas delictivas, a través de un servicio que se preste de forma responsable y en óptimas condiciones de calidad, garantizando así la plena efectividad de los derechos de esta población, ya que sus integrantes presentan características especiales debido sus condiciones psicosociales de base, pues su gran mayoría, tienen diagnósticos psicológicos de inestabilidad emocional, conductas disruptivas, auto y hetera agresión, limites difusos, poca aceptación por la norma y por las figuras de autoridad. Además, en muchas oportunidades han recibido influencias nocivas, lo que los ha llevado a adquirir patrones inadecuados de comportamiento, de privación psicoactiva y formas erróneas de vincularse.

Que no obstante lo relatado, los entes territoriales antes mencionados, padecen de incapacidad institucional para dar respuesta por si solos o de manera aislada, a las demandas de atención especializada de los adolescentes involucrados en el sistema de responsabilidad penal, por lo que celebraron un convenio interadministrativo que tiene por objeto "*Apoyo Para El Fortalecimiento Del Centro Transitorio (Cetra) Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes (Spra) En La Vigencia 2026 En San Juan Del Cesar, La Guajira.*", y en razón del mismo, cada uno aportó la suma de $25.000.000, para garantizar el funcionamiento y la operación del mencionado Centro.

Que en virtud de dicho convenio interadministrativo, el Municipio de San Juan del Cesar, se obligó celebrar a su vez, un negocio jurídico en virtud del cual vincule a un operador, que facilite toda la operación y funcionamiento del CETRA, encargándose directamente de satisfacer las necesidades básicas esenciales e inmediatas de los jóvenes que son aprehendidos.

Que en cumplimiento de tal obligación, el Municipio de San Juan del Cesar, necesita adelantar un proceso que le permita seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tenga dentro del giro ordinario de su objeto social, la atención integral de adolescentes o jóvenes para la protección del ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que en materia de atención integral a población adolescente o joven; y en general, a población vulnerable, las Entidades sin ánimo de lucro –ESAL- han demostrado obtener mayor eficiencia y eficacia en la satisfacción del interés público.

Que para la Selección de una ESAL con la idoneidad requerida para la ejecución a satisfacción del proyecto, se requiere adelantar un proceso competitivo, que derive en la celebración de un convenio de cooperación.

Que de acuerdo con el artículo 2do del Decreto 092 de 2017 para la celebración de negocios jurídicos de cooperación, es necesario obtener previamente autorización expresa del representante legal de la entidad pública que pretende impulsar actividades de interés público.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario,

AUTORIZA:

Que se analice la procedencia jurídica, y en caso de que la conclusión sea positiva, se adelante el trámite de un proceso competitivo para la escogencia de una entidad sin ánimo de lucro -ESAL-, y la consecuente celebración de un convenio de cooperación, si a ello hay lugar, que tendrá por objeto "**APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO TRANSITORIO (CETRA) DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SPRA) PARA LA VIGENCIA 2026 EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**.".

Dado en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ
ALCALDE DE SAN JUAN DEL CESAR

Vo. Bo. Willer Arciniegas
Jefe de Oficina de Jurídica

Proyectó: Monica Velez
Asesora externa en contratación.